

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al origina acompaña un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompaña un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de recepción del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 6 abril 1914)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general con motivo de una instancia formulada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santander, solicitando que en lo sucesivo no se descuente el 1,20 por 100 en los libramientos que hayan de ser expedidos por la Ordenación de Pagos de Hacienda como pago del 20 por 100 que corresponde a dicho Ayuntamiento, en virtud de lo preceptuado en el artículo 7.º de la ley de 12 de junio de 1911:

Resultando que con fecha 9 de mayo siguiente se acordó por esa Dirección general informaran las oficinas provinciales acerca de la reclamación deducida:

Resultando que la Administración de Propiedades e Impuestos de Santander informó entendiéndose que el pago de que se trata está sujeto

al impuesto del 1'20 por 100, puesto que tiene carácter de subvención, que se halla consignada en la ley de Presupuestos de 24 de diciembre de 1912, y en su sección 10, capítulo 3.º, artículo 2.º (gastos de la Contribución y Rentas públicas), al expresar «Abono a los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de Consumos, del 20 por 100 sobre las cuotas de Contribución industrial...», y que esta clase de pagos no se encuentra entre los excluidos por el Reglamento de 10 de agosto de 1893, que es por el que se rige dicho impuesto:

Resultando que pasada la referida instancia a informe de la Intervención de Hacienda de Santander, estimó, así bien, que no cabe aplicar la exacción de que se trata del pago de referencia, si bien hay que tener en cuenta que la Real orden de 23 de marzo de 1912 dictando reglas para la aplicación y operaciones de contabilidad que han de practicarse para realizar el abono de dicho 20 por 100 a los Ayuntamientos, guardó silencio sobre el particular de que se trata, y, en cambio, dispuso que se hiciera el descuento del 5 por 100 sobre las diferencias en más entre el recargo de las 16 centésimas sobre la Contribución territorial y el importe de las obligaciones de primera enseñanza que tienen también que percibir los Ayuntamientos, y que durante el año de 1912 se ha pagado a la Corporación de que se trata en concepto de minoración de ingresos, el 20 por 100 de las cuotas para el Tesoro de urbana e industrial correspondientes a los trimestres primero, segundo y tercero, y atendiendo a que los pagos no se realizaban con cargo a los créditos consignados en los presupuestos generales del Estado, y además a la

Real orden citada, no se liquidaron el 1,20 por 100 sin que este proceder haya merecido reparos de la Intervención general ni del Tribunal de Cuentas del Reino:

Resultando que en tal estado e informado por el Delegado de Hacienda de Santander, de conformidad con este último criterio, ha sido remitido el expediente a esa Dirección general; que en 31 de julio último acordó informara la Ordenación de Pagos de este Ministerio acerca de las disposiciones que al hacerse el descuento se hubieran tenido en cuenta, manifestando dicha dependencia que la deducción del 1,20 por 100 en los libramientos relativos al 20 por 100 sobre las cuotas de las Contribuciones urbana e industrial que corresponde percibir a los Ayuntamientos en que se ha suprimido el impuesto de Consumos, se lleva a cabo cumpliendo lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento provisional de 10 de agosto de 1893, en relación con el artículo 8.º de la Ley de 30 de junio de 1892, que creó el impuesto de 1 por 100 sobre todos los pagos del Estado que se realicen con cargo a créditos consignados en los presupuestos y del artículo 1.º de la Ley de 10 de junio de 1897, que estableció un recargo especial de dos décimas por 100 sobre los referidos pagos, y en consideración a no encontrarse incluido en ninguna de las excepciones del impuesto el abono de las cantidades de que se trata:

Vistos el artículo 5.º de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911, la Real orden de 23 de marzo de 1912, el artículo 8.º de la ley de 30 de junio de 1892, que estableció el impuesto de 1 por 100, artículo 6.º de la ley de Presupuestos de 31 de marzo de 1900 y el Reglamento de 10 de agosto de 1893, dictado para la administración y cobranza de dicho impuesto:

Considerando que en la ley de Presupuestos para el año 1913 se establece en el artículo 2.º que se consideran comprendidos en el citado, letra A), los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto, y entre esas obligaciones señala en la letra n) del propio artículo el importe del 20 por 100 sobre las cuotas de la Contribución territorial urbana y sobre la industrial que corresponda abonar a los Ayuntamientos por consecuencia de la ley de 12 de junio de 1911 sobre sustitución del impuesto de Consumos:

Considerando que como consecuencia de esa disposición se consigna en la Sección 10 del presupuesto de gastos (gastos de las Contribuciones y rentas públicas), capítulos 2.º y 3.º, artículos 2.º y 3.º, respectivamente, la partida para el abono a los Ayuntamientos del 20 por 100 de las cuotas de la Contribución urbana e industrial en aquellos en que se haya suprimido el impuesto de Consumos:

Considerando que la ley de Presupuestos de 1892-93 estableció en su artículo 8.º un impuesto de 1 por 100 sobre todos los pagos que se realicen en cargo a los créditos consignados en los presupuestos del Estado, habiéndose au-

mentado dicho impuesto con dos décimas por ciento por la ley de 31 de marzo de 1900:

Considerando que el 20 por 100 que el Estado ha de abonar a los Ayuntamientos de las cuotas que recaude de la Contribución urbana e industrial, tiene el concepto de un crédito para satisfacer una obligación reconocida, por cuya razón se comprende y consigna en el presupuesto de gastos:

Considerando que, en su virtud, el impuesto de 1,20 por 100 debe ser exigido sobre el 20 por 100 mencionado, por reunir todos los requisitos que señala la ley para su exacción y no estar comprendido dentro de las exenciones que se establecen en las leyes:

Considerando que no estableciéndose en ninguna ley la exención de ese impuesto sobre el 20 por 100, no puede accederse a lo solicitado por el Ayuntamiento de Santander, porque se infringiría lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de Contabilidad:

Considerando que la Real orden de 23 de marzo de 1912, citada por la Intervención de Hacienda de Santander, no tiene aplicación al impuesto del 1,20 por 100, y precisamente esa disposición confirma que el 20 por 100 tiene el concepto de pago para los Ayuntamientos que se debe consignar en los Presupuestos del Estado; y

Considerando que a esta disposición debe dársele carácter general, a fin de que sirva de norma para todos los casos que sobre la misma cuestión puedan presentarse,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado e Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido desestimar la instancia del Ayuntamiento de Santander y declarar con carácter general que procede efectuar el descuento del 1,20 por 100 en los libramientos que expida la Ordenación de Pagos de Hacienda con cargo al 20 por 100 que corresponde a los Ayuntamientos, en virtud de lo preceptuado en el artículo 7.º de la ley de 12 de junio de 1911.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de marzo de 1914.—Bugacallal.— Señor Director general de Propiedades e Impuestos.

(Gaceta 3 abril 1914).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas y reclamaciones formuladas respecto a la confirmación de propiedad en los cargos de Directores de Escuelas graduadas, y teniendo en cuenta que los Maestros a quienes fué expedido título para las expresadas direcciones, en calidad de interinos, por no haber cumplido los diez años de servi-

cios que exigía el número 4.º del artículo 11 del Real decreto de 25 de febrero de 1911, tienen reconocido implícitamente el derecho de que al cumplir el tiempo de servicios requerido se les expida el título en propiedad, puesto que aquellos acuerdos suponían que reunían las condiciones necesarias, y sobre ello no debe volverse, y que en otros casos, aunque no se haya llegado a expedir los títulos, el reconocimiento de graduadas no puede determinar, pues ello no sería equitativo, el traslado a otras Escuelas de los Maestros que las sirven siempre que reúnan las condiciones generales para ocupar las direcciones en la forma que se han venido reconociendo hasta la fecha, pero que en lo sucesivo precisa definir concretamente y especificar las circunstancias que hayan de reunir los Maestros que ocupan estos cargos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que los Maestros y Maestras que tengan título de Directores interinos de Escuelas graduadas, expedidos conforme a la Real orden de 10 de abril de 1911, sean confirmados en propiedad cuando cumplan los diez años de servicios, bien entendido que han de ser éstos prestados precisamente en Escuelas públicas, hoy nacionales de Primera enseñanza, debiendo solicitarlo si no lo hubieren hecho ya o si se les ha negado.

2.º Que los Maestros de las Escuelas ya reconocidas como graduadas a quienes no se ha expedido títulos de interinos, pero que reúnen las condiciones prevenidas, apreciadas en la forma que hasta la fecha ha venido haciéndose singularmente en lo relativo a la condición 5.ª del artículo mencionado, se les expida a propuesta razonada el título en propiedad o interinamente, según proceda; y

3.º Que en lo sucesivo se tengan en cuenta las reglas que oportunamente se dictarán para nombramiento de Directores de graduadas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1914.—Bergamín.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 13 abril 1914).

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas por varios alumnos de distintas Facultades que quedaron suspensos en los exámenes realizados en diciembre último a virtud de lo dispuesto en la Real orden de 7 de octubre de 1913, en súplica de que se les conceda examinarse en los de junio próximo, pues de no efectuarlo hasta la convocatoria de septiembre les ocasionaría enormes perjuicios en su carrera por no faltarles más que una asignatura para terminarla:

Vistos los informes favorables emitidos por los Decanos de las Facultades y por el Rectorado de la Universidad Central,

S. M. el Rey (q. D. g.), accediendo a lo solicitado, ha tenido a bien disponer que los alumnos tanto de la enseñanza oficial como de la no oficial, que hubiesen obtenido la calificación de

suspensos en los expresados exámenes extraordinarios de diciembre, sean admitidos a los que se han de celebrar en los Meses de mayo y junio próximos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1914.—Bergamín.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 3 abril 1913.)

SECCION QUINTA

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Nota-anuncio.

«Las Eléctricas reunidas de Zaragoza», y en su nombre el Gerente D. Santiago Corella, ha presentado un proyecto suscrito por el Ingeniero industrial D. Juan Usandizaga, para el establecimiento de un cable subterráneo de conducción de energía eléctrica para alimentar independientemente el barrio de la Esplanada; dicho cable se derivará del de circunvalación de la misma Sociedad en el transformador de la puerta del Portillo y seguirá por la carretera de Madrid a Francia hasta frente al camino del Manicomio, donde la cruzará y seguirá por éste hasta unos 80 metros de la carretera donde se colocará el nuevo kiosco transformador, donde se rebajará la tensión de tres mil voltios a doscientos sesenta entre fases.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de la carretera de Madrid a Francia, del ferrocarril de M. Z. A. y del Sindicato de Miralbueno.

A los efectos del reglamento de Instalaciones eléctricas de 7 de octubre de 1904, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL, para que en el plazo de treinta días puedan presentarse reclamaciones, a cuyo efecto se halla de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas, Sección de Fomento del Gobierno civil, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, de esta capital.

Zaragoza, 28 de marzo de 1914.—El Ingeniero Jefe accidental, Luis M.º Moreno.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Providencia.

No habiendo satisfecho en el período voluntario las cuotas correspondientes al cuarto trimestre del año mil novecientos trece por el arbitrio de patentes por venta de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes los morosos que se detallan en la relación que se acompaña al expediente y cuyo anuncio fué publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el día cuatro de noviembre último, vengo en declarar los incursos en el apremio de primer grado sobre el importe total del descubierto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos cua-

renta y siete y cincuenta de la Instrucción de veintiséis de abril de mil novecientos; debiendo advertirles que el importe del débito y recargos podrán hacerlo efectivo en el plazo de cinco días, a contar desde su publicación, en

las Casas Consistoriales viejas, calle de Don Fernando el Católico, de diez a doce de la mañana y de tres a cinco de la tarde.

Zaragoza, a tres de abril de mil novecientos catorce. — El Alcalde, A. Palomar de la Torre.

SECCIÓN DE PÓSITOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al pósito de Alfajarín que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 31 de enero al 4 de febrero de 1914, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 4 de abril de 1914. — El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

RELACION QUE SE CITA

Núm. de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSA HABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal	5 por 100	TOTAL
						e intereses.	de recargo.	
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Andrés Abadía Terrén					26	1'30	27'30
3	Antonio Masip Pallás					208	10'40	218'40
5	Antonio Castellón Guiral					41'60	2'08	43'68
11	Benito Casanova Molina					26	1'30	27'30
22	Eusebio Clos Serrate					166'40	8'32	174'72
24	Francisco Monforte Lisas					208	10'40	218'40
27	Fidel Trullenque Lanasca					156	7'80	163'80
31	Gregorio Valero Viamonte					26	1'30	27'30
35	José Luño Brun					52	2'60	54'60
40	Juan Terrén Usón					93'60	4'68	98'28
41	Joaquín Cambra Martínez					83'20	4'16	87'36
42	Joaquina Capilla Costa					83'20	4'16	87'36
45	Manuel Julián Gil					104	5'20	109'20
46	Manuel Castellón Alcolea 1.º					83'20	4'16	87'36
53	Narciso Borroy Lezcano	Mancomunados	24	Febrero.	1813	62'40	3'12	65'52
54	Pantaleón Cambra Tejero					124'80	6'24	131'04
55	Petronila Lanasca Ezquerca					208	10'40	218'40
62	Pedro Peña Embodas					156	7'80	163'80
64	Pablo Alonso Casanova					26	1'30	27'30
69	Tomás Buil Gracia					83'20	4'16	87'36
72	Francisco Masip Peralta					156	7'80	163'80
81	Benito Villagrasa Calvete					104	5'20	109'20
83	Pascual Alonso Sanjuán					41'60	2'08	43'68
87	Mariano Oliván Ulloa					156	7'80	163'80
89	Santos Usón Lostao					52	2'60	54'60
92	Antonio Vidal Cerra					156	7'80	163'80
93	Pedro Lanuza Casanova					104	5'20	109'20
94	Bernardino Peralta					208	10'40	218'40
TOTAL						2.995'20	149'76	3.144'96

SECCION SEXTA

Alfamén.

Con el objeto de que por la Junta de evaluación de utilidades para la formación del repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto se pueda conocer la utilidad imponible de cada contribuyente, ruego y requiero a todos los propietarios e industriales vecinos y forasteros presenten en la secretaría del Ayuntamiento, en el término de diez días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la correspondiente declaración escrita de cuantas rentas o utilidades percibían en este término municipal, sea cual fuere su naturaleza o procedencia; en la inteligencia que de no verificarlo se considerarán conformes con los que señale la Junta y sin derecho a reclamación.

Alfamén, 4 de abril de 1914. — El Alcalde, Bernardo Pérez.

Ateca.

Durante el presente mes, se admitirán en esta secretaría municipal las alteraciones ocurridas en la riqueza territorial de este distrito para el próximo año, previa exhibición de los documentos legales que lo justifiquen.

Ateca, 3 de abril de 1914. — El Alcalde, Angel Sánchez.

Boquiñeni.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Luis García Calvo, número 9 del sorteo del actual reemplazo, hijo de Miguel y de Bienvenida, a pesar de haber sido citado por edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por desconocido su paradero, sin haber comparecido persona alguna que le representara; se ha instruido el correspondiente expediente con sujeción al artículo 157 y siguientes de la vigente ley, y en virtud del mismo, este Ayuntamiento ha declarado a dicho mozo prófugo para todos los efectos legales.

En su consecuencia ruego a todas las Autoridades procedan a la busca y captura del mencionado mozo, y caso de ser habido lo conduzcan a esta Alcaldía para ponerlo a disposición de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento.

Boquiñeni, 4 de abril de 1914. — El Alcalde, Cristino Cuartero.

Bubierca.

En la secretaría de este Ayuntamiento y durante los días hábiles de todo el mes de la fecha, se admitirán las alteraciones, debidamente justificadas, que los vecinos y terratenientes hayan tenido en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria.

Bubierca, 4 de abril de 1914. — El Alcalde, Pablo Molina. — D. S. O., el Secretario, Domingo Bazán.

Cuarte.

Durante todo el mes actual se admitirán en esta secretaría de este Ayuntamiento las altas y

bajas de contribución, previa presentación de documentos que lo justifiquen.

Cuarte, 1.º de abril de 1914. — El Alcalde, Miguel Laserna.

Chiprana.

Por todo el presente mes se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan podido tener en su riqueza tributaria de este término municipal, previos los documentos legales que justifiquen haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Chiprana, 3 de abril de 1914. — El Alcalde, Simeón Martínez.

El Frago.

Durante el mes actual, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos de este pueblo hayan tenido en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria, previa justificación con documentos legales.

El Frago, 1.º de abril de 1914. — El Alcalde, Segundo Romeo.

Fabara.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en forma legal, los mozos del alistamiento de esta villa para el reemplazo de este año, Domingo López Clavería, Miguel Lerra Clúa, Miguel Ros Vicente y Diego Gabarri Jiménez, números 13, 18, 23 y 24 del sorteo, respectivamente, se han instruido los oportunos expedientes de prófugo conforme a los preceptos del artículo 157 de la ley, habiendo acordado la Corporación hacer aquella declaración con la condena consiguiente de gastos.

En tal sentido se les llama, cita y emplaza ante mi autoridad para ser puestos a disposición de la Comisión mixta, bajo apercibimientos legales.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes procedan a la busca, captura y remisión a esta Alcaldía de los referidos mozos declarados prófugos, o su presentación ante la mencionada Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia.

No se conocen las señas personales de dichos mozos.

Fabara, 4 de abril de 1914. — El Alcalde ejerciente, Enrique Vallespi.

Gallur.

Desde el día de hoy hasta el 20 de los corrientes, se admitirán en la secretaría del Ayuntamiento los documentos acreditativos de las altas y bajas que los terratenientes hayan sufrido en su riqueza, a sus efectos.

Lo que se hace público para conocimiento de los hacendados forasteros.

Gallur, 3 de abril de 1914. — El Alcalde, Salvador Gracia.

Inogés.

En la secretaría del Ayuntamiento y durante los días hábiles del mes actual, se admitirán las alteraciones, debidamente justificadas, que los vecinos y terratenientes hayan tenido en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria.

Inogés, 5 de abril de 1914. — El Alcalde, Pablo Asensio.

La Almunia de D.^a Godina.

Declarado prófugo por la no asistencia al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Félix Muñoz Joven, núm. 40 del sorteo del año actual, por el presente se le cita, llama y emplaza para que comparezca ante esta Alcaldía, a fin de ser remitido a disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Asimismo ruego a las Autoridades y sus agentes procedan a la busca y captura, no haciéndose constar sus señas personales por ser desconocidas.

La Almunia de D.^a Godina, 4 de abril de 1914. — El Alcalde, Luis Ibáñez.

Durante el actual mes de abril, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas de la riqueza rústica y urbana para la correspondiente alteración en los repartimientos del próximo año 1915, previa la presentación de los documentos que las justifiquen, así como la circunstancia de haber sido satisfecho el impuesto de Derechos reales.

La Almunia de D.^a Godina, 4 de abril de 1914. — El Alcalde, Luis Ibáñez.

Langa.

El reparto sobre arbitrios extraordinarios de paja y leña de esta localidad, formado para el año corriente, se hallará de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Langa, 5 de abril de 1914. — El Alcalde, Cristóbal Rodrigo.

Por todo el mes actual, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento los documentos legales de altas y bajas de la riqueza inmueble de este término municipal para que surta sus efectos en los repartimientos del próximo año.

Langa, 5 de abril de 1914. — El Alcalde, Cristóbal Rodrigo.

Murillo de Gállego.

El reparto sobre arbitrios extraordinarios de paja y leña de esta localidad, formado para el año corriente, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

Hasta el día 30 del actual, se admiten en la secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de altas y bajas que los contribuyentes vecinos y terratenientes hayan sufrido en sus riquezas rústica y urbana, acompañando a las mismas los documentos que justifiquen haber satisfecho a la Hacienda los derechos de transmisión; de lo contrario, no serán admitidos al formarse el apéndice para 1915.

Murillo de Gállego, 5 de abril de 1914. — El Alcalde, Martín Rosal.

Paracuellos de la Ribera.

Hasta el día 30 de abril serán admitidas en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que tanto vecinos como terratenientes hayan tenido en su riqueza rústica en este término municipal, cuyas alteraciones habrán de ser justificadas con documentos legales.

Paracuellos de la Ribera, 5 de abril de 1914. — El Alcalde, Juan Ramón Pérez.

Puebla de Albortón.

Las liquidaciones del presupuesto municipal de 1913, relaciones de deudores y acreedores, acompañadas del presupuesto refundido para el año corriente, se hallan de manifiesto, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Puebla de Albortón, 4 de abril de 1914. — El Alcalde, Andrés Langa.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

JUDERÍAS ANDRÉS, Carmen, conocida también por Mercedes; de diez y seis años, soltera, hija de Ramón y Antonia, natural de Tiedra, domiciliada últimamente en Calatayud, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá el día doce de mayo próximo viniente, a las diez, ante la Audiencia provincial de Zaragoza, a la vista en juicio oral de la causa seguida en el Juzgado de instrucción de Calatayud contra la misma y otra sobre allanamiento de morada.

JUDERÍAS ANDRÉS, Pilar; de diez y nueve años, soltera, hija de Ramón y Antonia, natural de Cistuérniga; domiciliada últimamente en Calatayud, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá el día doce de mayo próximo viniente, a las diez, ante la Audiencia provincial de Zaragoza, a la vista en juicio oral de la causa seguida en el Juzgado de instrucción de Calatayud contra la misma y otra sobre allanamiento de morada.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedidos a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

TÚRREZ PLANAS, Rafael; hijo de Antonio y de Fabiana, natural de Zaragoza, de estado

soltero, profesión peluquero, de treinta y tres años; domiciliado últimamente en la calle de Pelayo, núm. doce, tercero, izquierda; procesado por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado instructor del distrito del Hospicio, Secretaría del Sr. De Antonio, con el fin de notificarle el auto dictado por la Superioridad en once de marzo último en dicha causa, señalada con el número tres del año mil novecientos trece, decretando su prisión y llevar a efecto la misma.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Ateca.

D. Lisardo Fuentes García, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia a Hilario Sánchez y cinco más, por pastoreo abusivo en el monte El Nabazo, término de Malanquilla, en catorce de abril de mil novecientos trece, se sacan a la venta en primera subasta pública, por el tipo de su tasación, los bienes que les fueron embargados a las resultas del expediente, sitos los inmuebles en término municipal de Malanquilla, cuyos bienes se detallan a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día veinticuatro del actual, a las doce.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la Sala del Juzgado o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo de la tasación de los bienes que se pretendan adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los inmuebles.

Bienes que se subastan.

De la propiedad de Hilario Sánchez.

Un campo, secano, en término de Malanquilla y partida Carra la Sierra, de cuarenta y nueve áreas; lindante al Este con Eufasio García, al Sur con camino, al Oeste con otro del mismo dueño y al Norte con Simón Marín: tasado en setenta y nueve pesetas.

De la propiedad de Vicente Soria.

Un campo, secano, en el mismo término y partida de Cañada Polo, de cuarenta áreas; lindante al Este con Aquilino Martínez, al Sur con Cecilio Villarroya, al Norte con Teodoro Perarriba y al Oeste con Wenceslao Sierra: tasado en cincuenta pesetas.

De la propiedad de Lorenzo López.

Un campo secano en igual término y partida de Isuela, de treinta y cinco áreas; linda al Este con Germán Marquina, al Sur con aliagar, al Oeste con Juan Pedro Sánchez y al Norte con Bartolomé Villarroya: tasado en cuarenta y dos pesetas.

De la propiedad de Tomás López Jimeno.

Un campo secano en igual término y partida de Recodo del Tajado, de una yugada; lindante

al Este con Gelasio Martínez, al Sur con Lino Cisneros, al Oeste con José María Serrano y al Norte con Gelasio Martínez: tasado en cincuenta pesetas.

De la propiedad de Juan Antonio Serra López.

Un campo secano en igual término y partida de La Loma de La Navarra, de una yugada; lindante al Este con aliagar, al Sur con Manuel Marco, al Norte con monte y al Oeste con paso: tasado en cuarenta y tres pesetas.

De la propiedad de Eustaquio Gómez.

Un campo secano en el mismo término y partida de Campeón, de cuarenta áreas; lindante al Este con aliagar, al Sur con heredero de Gregorio Modrego, al Oeste con Mamerto García y al Norte con aliagar: tasado en treinta y seis pesetas.

Dado en Ateca, a cuatro de abril de mil novecientos catorce.—Lisardo Fuentes.—Luis E. Muñoz.

Borja.

D. Fernando Valverde y Camps, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Borja;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente para justificar e inscribir en el Registro de la propiedad de este partido, y a nombre de D.^a Nieves Sesma Pérez, el dominio de las fincas que se dirán del término de Mallén, cuyo expediente se instó por el Procurador D. Malaquías García, como apoderado de la Sociedad de Crédito y Seguros, denominada «La Agrícola», domiciliada en Pamplona, que tiene interés en dicho expediente.

1. Una casa en la calle de las Herrerías, número siete moderno y trece antiguo, de ochenta metros cuadrados de superficie; lindante por derecha con herederos de Pascuala Pérez, antes Silvestre Sola, por izquierda con Francisco Lerín, antes Ciriaco Cerdán y por espalda con Pablo Zaldívar: valorada en setecientos cincuenta pesetas.

2. Campo en los Royales, de una hanega, seis almudes, o diez áreas, setenta y dos centiáreas; linda al Norte con Joaquín Cerdán, al Sur con María Murillo, al Este con riego y al Oeste con Severo Sesma: valorado en cuarenta y una pesetas.

3. Campo, antes viña, en la Dehesa de las Eras, de dos cahices, dos hanegas, ocho almudes, o una hectárea, treinta y tres áreas, cincuenta centiáreas; linda al Norte con Francisco Roncal, al Sur con Dionisio López, al Este con Julián Pérez y al Oeste con Francisco Barcos: valorado en ochocientos cuarenta y una pesetas, cuarenta céntimos.

4. Campo, antes viña, en Artosa, de una hanega, un almud, o siete áreas, setenta centiáreas; lindante al Norte con Pedro Mayayo, al Sur y Este con riego y al Oeste con Desiderio Pérez: valorado en ochenta y ocho pesetas, ochenta céntimos.

5. Campo albar, en Valmayor, de un cahiz, o cincuenta y siete áreas, veintiuna centiáreas;

lindante al Norte con Modestino Roncal, al Sur con Pedro Pardo, al Este con Juan Vicente y al Oeste con Teodoro Lerín: valorado en veinticinco pesetas, cuarenta céntimos.

6. Campo albar, en Dehesa de las Eras, de cuatro hanegas, o veintiocho áreas, setenta y una céntiáreas; lindante al Norte con Joaquín del Arco, al Sur con Narciso Ibáñez, al Este con Julián Pérez y al Oeste con sarda: valorado en doce pesetas, ochenta céntimos.

Que dichas fincas, libres de todo censo y gravamen desde la fecha de su adquisición, la D.^a Nieves Sesma viene ejerciendo, como única heredera de su padre Juan Sesma, todos los actos de dominio, sin oposición de nadie, a pesar de aparecer en el Registro de la propiedad de este partido la primera de dichas fincas a favor de los cónyuges D. Juan Sesma y doña Francisca Ibáñez; y habiéndose acordado en la tramitación de dicho expediente convocar a cuantas personas tengan interés en el mismo o pueda perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que comparezcan a alegar su derecho dentro del término de ciento ochenta días, que empezaron a contarse en veinticinco de octubre último, se verifica por medio del presente, para que pueda llegar a conocimiento de los interesados; advirtiéndose, que es el tercero y último edicto que se publica y que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Borja, a cuatro de abril de mil novecientos catorce. — Fernando Valverde. — De su orden, Santiago Calvo.

Egea de los Caballeros.

D. Pedro de la Fuente Pertegaz, Juez de primera instancia e instrucción de Egea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, y al objeto de proceder al sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial que han de formar parte de la Junta de este partido encargada de la formación de las listas de Jurados, se ha señalado el día cuatro de mayo próximo y hora de las diez; cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Egea de los Caballeros, a cuatro de abril de mil novecientos catorce. — Pedro de la Fuente. — Mariano Lapieza.

JUZGADOS MUNICIPALES

Lécera.

D. Pedro Muniesa Lázaro, Juez municipal de la villa de Lécera;

Hago saber: Que en cumplimiento de exhorto recibido del Sr. Juez municipal del distrito de Pamplona, en cumplimiento de sentencia del juicio verbal civil seguido en aquel Juzgado por D. Manuel de Aranzadí, en representación de la Sociedad «La Agrícola», contra don

Francisco Canfrán y D. Blas Aznar, tengo acordado proceder a la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Mitad indivisa de una casa, sita en la villa de Lécera, señalada con el número dos de la calle de Cupido; que linda por derecha con casa de José Pérez Aznar, izquierda con la de Antonia Tenas y espalda con calle del Pollo: estimada pericialmente esa mitad de casa en la suma de ochocientos pesetas.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día treinta del corriente abril y hora de las nueve.

Que para tomar parte en la subasta es necesario depositar en este Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y que se saca a subasta la finca citada sin suplir la falta de títulos.

Dado en Lécera, a seis de abril de mil novecientos catorce. — Pedro Muniesa. — P. S. M., Ramón Gil, Secretario.

Sigüés.

D. Sebastián del Castillo, Juez municipal del pueblo de Sigüés;

Hago saber: Que el día veintisiete del actual, y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar, una segunda subasta, y con rebaja del veinticinco por ciento de tasación, de dos fincas embargadas a D. Sotero Arbués Iriarte, a instancia de D. Andrés Lacadena, rigiendo las mismas condiciones que en la primera, publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 65, de diez y siete de marzo último.

Dado en Sigüés, a seis de abril de mil novecientos catorce. — Sebastián del Castillo. — Por su mandado, Gabriel Beostegui, Secretario.

DICCIONARIO DE VOCES ARAGONESAS

POR

D. JERÓNIMO BORAO

Segunda edición aumentada con las colecciones de voces usadas en la comarea de la Litera, autor D. Benito Coll Altabás, y las de uso en Aragón, por D. Luis V. López Puyoles y don José Valenzuela Larrosa.

Se halla de venta en la Depositaria de la Excelentísima Diputación provincial al precio de **5 pesetas** ejemplar.

En la misma pueden adquirirse las demás obras de la Biblioteca de Escritores aragoneses.

IMPRESA DEL HOSPICIO